

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana”**

**LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO
SABER:**

**Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en
Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26-veintiséis de Mayo de 2010-dos mil
diez, mediante el Acta número 24, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 131, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI,
27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Municipal del Estado De Nuevo León, aprobó por
unanimidad la iniciativa del Reglamento de Comités de Auditoría Ciudadana
del Municipio de General Escobedo, N.L.”**

**REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
(Última reforma integrada publicada en POE Núm. 44,
de fecha 04 de Abril del 2016)**

CAPÍTULO 1

Definición, objeto y fines de los Comités de Auditoría Ciudadana

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 1°.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 162, 163 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, siendo obligatoria su observancia general por contener disposiciones de orden público e interés social.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 2°.- El objetivo de este Reglamento es establecer las normas a las cuales deberá sujetarse la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Comités Ciudadanos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3°.- Son encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento:

- I. El R. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario del R. Ayuntamiento
- IV. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de Vigilancia.

Artículo 4°.- Los Comités de Auditoría Ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento integrados por ciudadanos vecinos de las colonias, fraccionamientos, ejidos y centros de población del Municipio, cuyo fin es fortalecer la democracia participativa y ser enlaces entre las autoridades y su propia comunidad que permitan evaluar las obras, servicios, programas y proyectos del Gobierno Municipal; diagnosticar e informar de las necesidades de su localidad, y proponer alternativas de solución a sus problemas.

Artículo 5°.- SE DEROGA

Artículo 6°.- La revisión del uso y aplicación que el Ayuntamiento le dé a los recursos públicos y en general todo lo relacionado con su presupuesto, será facultad exclusiva de los órganos y dependencias que para tal efecto comisionan los ordenamientos legales vigentes del Estado y el Municipio.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 7°.- El Presidente Municipal recibirá por sí o por conducto de la Secretaría Técnica las opciones, sugerencias y propuestas que le presenten los Comités Ciudadanos en calidad de alternativas y las tomará en cuenta como recomendaciones valiosas en el ejercicio de las actividades de su Gobierno, sin quedar vinculado obligatoriamente a las mismas.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 8°.- Los cargos de los Comités Ciudadanos durarán los mismos tres años que la administración municipal, a menos de que ocurra alguna de las causales contenidas en el Capítulo 5 de este Reglamento; y serán honoríficos, pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 9°.- Los Comités Ciudadanos podrán ser:

- I. Permanentes, los cuales atenderán necesidades generales y durarán el periodo de la Administración Municipal; o
- II. Transitorios, si se constituyen para un programa o proyecto específico.

Artículo 10°.- Durante el periodo de duración de la Administración Pública Municipal, la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano de Vigilancia tendrá la facultad de crear nuevos Comités o ratificar los ya existentes, dependiendo de las necesidades sociales.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 11°.- Son funciones y obligaciones de los Comités Ciudadanos, las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes de desarrollo de los 3 niveles de Gobierno;
- II. Impulsar la participación y colaboración de los habitantes del territorio de su jurisdicción, planteando alternativas de solución a las problemáticas de su propia comunidad;
- III. Recibir y registrar las demandas y necesidades más urgentes de su comunidad, gestionar y dar seguimiento a la solución de las mismas ante el Presidente Municipal y dependencias competentes del Ayuntamiento, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Contribuir a la conservación, ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, haciendo propuestas concretas para mejorar su calidad;
- V. Promover, coordinadamente con las dependencias competentes del Ayuntamiento, acciones, obras y servicios en materia de desarrollo social;
- VI. Participar en las consultas para la elaboración del presupuesto anual del Municipio, del Plan de Desarrollo Urbano, y en todas aquellas a las que convoque el Ayuntamiento;
- VII. Apoyar a las autoridades, en el ámbito de su competencia, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública, plantear problemáticas específicas en materia de seguridad, gestionar y realizar propuestas para su solución;

- VIII. Denunciar deficiencias e irregularidades en dependencias del Gobierno Municipal, para que sean corregidas y, en su caso, sancionadas;
- IX. Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes y/o a la Secretaría Técnica de cualquier anomalía que se observe en los servicios públicos, así como las violaciones a las disposiciones reglamentarias del Municipio;
- X. Representar a sus comunidades ante las diferentes instancias de Gobierno y sociedad civil;
- XI. Coadyuvar con las autoridades en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos y demás lugares públicos de su jurisdicción, evitando, con el auxilio de las propias autoridades, la existencia de focos de infección, mal aspecto o basureros clandestinos;
- XII. Promover dentro del área de su jurisdicción la cultura del agua para evitar desperdicios;
- XIII. Vigilar que se respeten dentro de territorio de su jurisdicción las normas y criterios ecológicos establecidos por el Ayuntamiento, el Estado y la Federación;
- XIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- XV. Promover ante el Ayuntamiento, con la aprobación vecinal, la creación de parques, jardines, campos deportivos y áreas verdes;
- XVI. Promover y participar en la organización de los actos cívicos y culturales que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- XVII. Proponer la creación de comisiones especiales para orientar e intensificar los trabajos establecidos por el propio Comité o el Ayuntamiento;
- XVIII. Notificar a la Secretaría Técnica sobre las renunciaciones o ausencias definitivas de algunos de sus miembros para que se proceda a su sustitución, informando del hecho al Ayuntamiento para los efectos correspondientes;
- XIX. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XX. Impulsar la educación y la celebración de eventos recreativos y deportivos dentro de su respectiva comunidad;

- XXI. Conocer con oportunidad el programa de obras públicas municipales para darlas a conocer a la comunidad;
- XXII. Informar a su comunidad de las acciones de Gobierno, de las actividades del Comité y de los avances en la solución de la demandas ciudadanas;
- XXIII. Impulsar la capacitación y el establecimiento de actividades productivas;
- XXIV. Emitir opinión en materia de reservas territoriales y denunciar ante las autoridades municipales correspondientes a las personas que invadan predios catalogados como áreas verdes; y
- XXV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 12°.- Queda prohibido a los Comités de Auditoría Ciudadana realizar toda actividad política partidista o de proselitismo de cualquier clase. En caso de que así lo hicieren, la Secretaría Técnica tendría la facultad de desconocer a los miembros que intervienen en ella, previa audiencia a los interesados.

Artículo 13°.- Son derechos de los colonos o vecinos las siguientes:

- I. Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección dentro del Comité de Auditoría Ciudadana de su comunidad;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones de trabajo a que se convoque de acuerdo al Reglamento;
- III. Señalar libremente las problemáticas y necesidades de su comunidad;
- IV. Elaborar propuestas de solución que apoyan el desarrollo de su localidad;
- V. Vigilar y evaluar la respuesta del Ayuntamiento ante sus demandas;
(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)
- VI. Vigilar y evaluar las obras, servicios y programas de Gobierno;
(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)
- VII. Participar en las consultas a las que los convoque el Ayuntamiento;
(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)
- VIII. Denunciar irregularidades de las dependencias de Gobierno o cualquier violación a los Reglamentos Municipales;

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

IX. Recibir información de parte del Presidente del Comité correspondiente a su domicilio, de las actividades que se están realizando en beneficio de su comunidad;

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

X. Recibir información del Ayuntamiento sobre sus actividades y decisiones;

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

XI. Conocer las diferentes áreas del Gobierno Municipal y su funcionamiento.

Artículo 14°.- Son obligaciones de los colonos o vecinos;

I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con toda la normatividad vigente en el Municipio y en el Estado;

II. Cumplir los acuerdos dictados legalmente por el Comité;

III. Colaborar en las actividades que se emprendan en beneficio de su colonia, fraccionamiento o localidad.

IV. Concurrir oportunamente a las sesiones, actos cívicos y sociales a que convoque el Presidente del Comité o el Ayuntamiento; e

V. Inscribirse en el padrón de vecinos del Comité de su jurisdicción.

CAPÍTULO 2

Integración de los Comités Ciudadanos

Artículo 15°.- En cada colonia, fraccionamiento, ejido o centro de población del Municipio se constituirá un Comité de Auditoría Ciudadana, mediante el siguiente procedimiento:

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

- I. Primera Convocatoria: La Secretaría Técnica ordenará la publicación y colocación de la convocatoria en espacios públicos de la comunidad en cuestión, indicando en ésta el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la junta de integración del Comité, así como los requisitos para participar con voz y voto en la misma. La asistencia mínima requerida para llevar a cabo la Junta de Integración en la primera convocatoria será de 20 personas, de la cual se levantará un acta de participación a la misma que será firmada por

la Secretaría Técnica, así como por todos y cada uno de los asistentes a la convocatoria en mención.

- II. Segunda Convocatoria: Si en la primera convocatoria no se reúne el mínimo de asistencia requerida para llevar a cabo la Junta de Integración, se realizará una segunda convocatoria.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

- III. Junta de Integración: Ésta se llevará a cabo una vez reunido el quórum o cantidad mínima de personas señalada en la primera convocatoria, o con el número de personas que asistan a la segunda. El plazo límite para que ésta se lleve a cabo no podrá ser mayor a 10 días después de que fue emitida la primera convocatoria. La Junta de Integración será presidida por el Coordinador de la Zona, que llevará el nombre de Delegado, designado por la Secretaría Técnica.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

- IV. Selección de integrantes. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, los Comités Ciudadanos del Municipio de General Escobedo se integran por vecinos que manifiesten su deseo de participar.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

- V. Acta de Integración: Concluida la selección de integrantes del Comité se levantará el acta de integración, la cual será firmada por Delegado de la Zona que presidió la junta, por los integrantes electos y el resto de los vecinos que se encuentren presentes. Se harán dos copias del acta, una quedará en resguardo del Comité recién integrado y la otra se remitirá a la Secretaría Técnica.
- VI. Toma de protesta: Recibida por parte de la Secretaría Técnica el acta de integración respectiva, ésta citará a sesión de trabajo extraordinaria a los integrantes del Comité para tomarles protesta y otorgarles una credencial que los acredite miembros del Comité.
- VII. El Presidente Municipal podrá tomar protesta a los miembros de los Comités en un evento al que los convoque para tales efectos. Ahí mismo se les dará sus credenciales para acreditarlos como integrantes del Comité.
- VIII. Capacitación: La Secretaría Técnica señalará a los integrantes el lugar y la fecha para que reciban la capacitación que les permita desempeñar eficientemente su labor.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 16°.- Son requisitos de selección de los integrantes de los Comités Ciudadanos, los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser vecino de la colonia, fraccionamiento, ejido o centro de población donde se encuentra el Comité respectivo;
- III. No ser Funcionario Municipal;
- IV. Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos del Comité;
- V. Tener reconocida honorabilidad entre sus vecinos y espíritu de servicio; y
- VI. No contar con antecedentes penales, ni haber sido condenado por delito alguno que merezca sanción privativa a la libertad.

CAPÍTULO 3

Organización de los Comités Ciudadanos

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 17°.- El número Ciudadanos por colonia, fraccionamiento, ejido o centro de población, será de acuerdo al número de ciudadanos de la localidad en mención, pudiendo haber 2 ó más Comités según considere necesario la Secretaría Técnica.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 18°.- Para fines de trabajo y seguimiento, la Secretaría Técnica dividirá a los Comités por zonas, según su ubicación en el Municipio y sus características socioeconómicas.

Cada Zona tendrá un Coordinador, nombrado Delegado de la Secretaría Técnica, que estará en contacto y comunicación permanente con los Comités que le correspondan, para servir de puente con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal.

Artículo 19°.- DEROGADO

Artículo 20°.- DEROGADO

Artículo 21°.- DEROGADO

Artículo 22°.- DEROGADO

Artículo 23°.- DEROGADO

CAPÍTULO 4

Funcionamiento de los Comités Ciudadanos

Artículo 24°.- Para fines del presente Reglamento habrá 5 tipos de reuniones:

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

I.- Sesión Ordinaria del Comité Ciudadano;

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

II.- Sesión Extraordinaria del Comité Ciudadano;

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

III.- Asamblea General de Vecinos;

IV.- DEROGADA;

V.- DEROGADA;

Artículo 25°.- Las sesiones de trabajo se realizarán legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité respectivo. Podrán acudir a ellas todos los vecinos o colonos que libre y espontáneamente lo deseen.

Artículo 26°.- Las sesiones de trabajo se realizarán de manera ordinaria durante la última semana de cada mes, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda sesión, la cual se celebrará válidamente con el número de colonos o vecinos que asistieren.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 27°.- Cualquier integrante del Comité, podrá levantar un acta por cada sesión de trabajo, con datos generales, sus asistentes, el orden del día, las consideraciones en los asuntos abordados, los acuerdos que se dictaminen, y todos aquellos detalles sobre lo ocurrido en la reunión.

El acta deberá ser firmada por todos los presentes, incluido el Delegado de Zona. Se elaborarán dos copias, una permanecerá en resguardo del miembro que designe el Comité y otra será enviada a la Secretaría Técnica.

Artículo 28°.- Las resoluciones de la sesión se tomarán válidamente por mayoría de votos de los colonos o vecinos presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 29°.- En las sesiones de trabajo:

- I. Se formularán y se discutirán las problemáticas y necesidades de la colonia, fraccionamiento o localidad en cuestión;
- II. Se elaborará un acta firmada por los integrantes del Comité que contendrá las 3 demandas prioritarias de la comunidad hacia el Ayuntamiento, las cuales tendrán el estatus de acuerdos;
- III. Se evaluarán las obras, servicios y programas de Gobierno con impacto en la comunidad en cuestión, se denunciarán irregularidades;
- IV. Se harán propuestas para resolver los problemas de la comunidad o para mejorar en un aspecto específico de la misma o del Ayuntamiento, se elegirán las mejores y se pondrán por escrito en el acta;
- V. Se revisarán los avances en la solución de las demandas realizadas hacia el Gobierno Municipal;
- VI. Se abordarán temas de carácter interno del Comité, como su eficiencia, reuniones, asistencia, su estructura, y los demás que resulten;
- VII. Se anexará al acta un breve informe de actividades del Comité, con una copia para este último y otra para la Secretaría Técnica.
- VIII. Se nombrarán y se removerán de sus cargos a integrantes del Comité, por renuncia, ausencia definitiva o alguna causa grave;
- IX. Se expondrán las convocatorias a consultas hechas por el Ayuntamiento, se planeará y se elaborará el documento con el que participará el Comité;
- X. Se hará un informe de las actividades del Comité y de las acciones del Gobierno Municipal referentes a la jurisdicción;
- XI. Se convocará a la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria; y
- XII. Se resolverán todo los demás asuntos que resulten, conforme al presente Reglamento.

En todas las sesiones de trabajo estará presente el Monitor de la Zona que corresponda al Comité, según su domicilio.

Artículo 30°.- DEROGADO

Artículo 31°.- DEROGADO

Artículo 32°.- DEROGADO

Artículo 33°.- DEROGADO

CAPÍTULO 5

Terminación de Actividades

Artículo 34°.- Cualquier integrante del Comité podrá presentar ante éste, por escrito y en una sesión de trabajo, su renuncia, la cual deberá ser aprobada, previa entrega y revisión, por la Secretaría Técnica.

Artículo 35°.- La Secretaría Técnica podrá remover a uno o más integrantes del Comité, por las causas siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Violar el presente Reglamento;
- III. Abusar de su puesto o realizar funciones que no son de su competencia;
- IV. El cambio de domicilio fuera de la demarcación territorial del Comité respectivo;
- V. La división o conflicto grave entre sus miembros que impidan el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- VI La realización de actos que atenten contra los principios básicos de la solidaridad y participación social, o del orden jurídico municipal, estatal o federal;
- VII. Cuando exista oposición injustificada a los acuerdos legalmente dictados en sesión o en la Asamblea General de Vecinos;
- VIII. Cuando legalmente se encuentren impedidos;
- IX. Cuando de la evaluación de actividades derive una deficiente actuación; y

- X. Por sacar provecho de su cargo para realizar acciones con fines políticos, religiosos o de lucro.

Artículo 36°.- La solicitud de suspensión o remoción podrán formularla por escrito ante la Secretaría Técnica, al menos 5 integrantes del Comité o un vecino de la localidad, con la firma y el apoyo de otros 20 colonos. Será la Secretaría Técnica quien tome una resolución al respecto.

Artículo 37°.- En todo caso se respetará el derecho de audiencia del afectado, quien podrá manifestar en un plazo de 10 días hábiles lo que a su derecho convenga, allegando las pruebas y alegatos necesarios para acreditar su dicho; transcurrido dicho plazo, la Secretaría Técnica emitirá el acto procedente.

Artículo 38°.- Si la remoción resultare procedente por causa de la comisión de un ilícito, se turnará el caso a la Secretaría del R. Ayuntamiento a fin de dar vista a la autoridad competente para el financiamiento de responsabilidades.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 39°.- La Secretaría Técnica podrá determinar la disolución de un Comité Ciudadano:

- I. Cuando se haya cumplido los objetivos de los proyectos específicos para los cuales fueron creados, en el caso de los transitorios;
- II. Ante la negativa de la mayoría de sus integrantes a continuar en el mismo, debiéndose llevar a cabo su reestructuración a través del procedimiento señalado para su integración, en el cuerpo del presente documento;
- III. Por la existencia de conflictos personales entre sus integrantes que hagan imposible u obstaculicen el buen funcionamiento del Comité; y
- IV. Cuando por cualquier motivo no cumplan con su finalidad, en cuyo caso se otorgará audiencia a los interesados.

CAPÍTULO 6

Recurso de inconformidad

Artículo 40°.- Contra los actos emitidos por las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad.

Artículo 41°.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Secretaría del R. Ayuntamiento examine el acto que se reclama a fin de constatar si existe violación o fallas al procedimiento por parte de la autoridad, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

La interposición del recurso de inconformidad no tendrá efectos suspensivos con respecto al acto reclamado.

Artículo 42°.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 43°.- El Recurso de Inconformidad deberá de estar firmado por el interesado o por el que este legalmente autorizado y contendrá:

I.- Nombre y Domicilio del interesado;

II.- La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución administrativa impugnada;

III.- El acto, resolución o acuerdo que se impugna;

IV.- La fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;

V.- La especificación de que se esta promoviendo el recurso de inconformidad;

VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;

VII.- Los preceptos legales invocados;

VIII.- Ofrecer las pruebas que fueren de su intención;

IX.- La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo.

X.- El recurrente deberá adjuntar al recurso de inconformidad:

a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

b).- El documento en que conste el acto impugnado;

c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y

d).- Las pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 44°.- Si el Recurso de Inconformidad no explicara con claridad los motivos del mismo, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que se lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que

sí no cumple dentro del plazo de 3 tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 45°.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

Artículo 46°.- En la substanciación del recurso admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Artículo 47°.- La Secretaría del R. Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás documentos existentes, y una vez desahogada que sea la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia.

Artículo 48°.- Es improcedente el recurso de inconformidad, cuando:

- I.- No se afecte interés jurídico del recurrente;
- II.- En contra de resoluciones que sean dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III.- Cuando el recurrente consienta el acto, expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe resolución, acuerdo o acto impugnado; y
- VI.- Que haya sido impugnado ante una Autoridad diversa a la que emitió el acto.

CAPÍTULO 7

Disposiciones Finales

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 49°.- Los Comités Ciudadanos, como órganos auxiliares del Ayuntamiento dependerá en lo conducente del Presidente Municipal y de la Secretaría Técnica, y como tales, ejercerán las facultades y atribuciones que este Reglamento establece, en el ámbito territorial que les sea asignado. Cada integrante del Comité, será acreditado por la credencial que expedirán el Presidente Municipal y la Secretaría Técnica.

Artículo 50°.- La actividad y desarrollo de las funciones de los integrantes del Comité serán evaluadas por la Secretaría Técnica.

Artículo 51°.- La Secretaría Técnica revisará el informe de actividades y las actas de las sesiones de trabajo, para realizar los ajustes que sean necesarios.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 52°.- La Secretaría Técnica evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités Ciudadanos que funcionen en el Municipio y podrá acordar, a propuesta del Presidente Municipal, el otorgamiento de reconocimientos a los que más se hayan significado en el trabajo comunitario.

(REFORMA P.O. 04 DE ABRIL 2016)

Artículo 53°.- Todas las dependencias del Gobierno Municipal facilitarán a los Comités Ciudadanos, a través de la Secretaría Técnica, los apoyos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones y actividades, así como para la solución de sus demandas.

Artículo 54°.- DEROGADO

Artículo 55°.- DEROGADO

Artículo 56°.- DEROGADO

Artículo 57°.- Para lograr el propósito anterior, la administración municipal a través de la Secretaría Técnica, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el presente Reglamento, a fin de que el Presidente Municipal decida si es necesario el estudio o revisión y, en su caso, la modificación de este ordenamiento.

Artículo 58°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos con el respeto que la participación ciudadana merece, por el Presidente Municipal,

a través de la Secretaría Técnica, observando en todo caso la protección de los intereses comunes.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 31- TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.



LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.